

Hidroituango en jaque por crisis de

ENERGÍA. LA RECIENTE AUDITORÍA DE DELOITTE, PUSO EN DUDA LA ENTRADA EN OPERACIÓN DEL PROYECTO PARA 2022. LA INSOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS AUMENTARÍA PRECIOS DE LA ENERGÍA

CARTAGENA

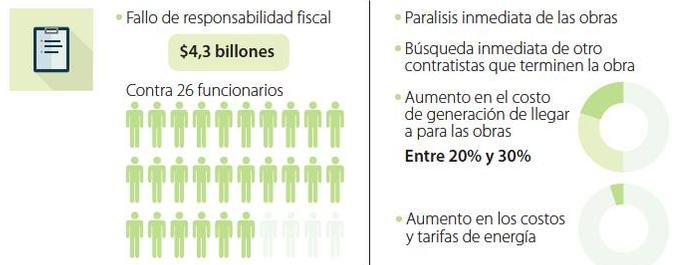
La admisión de la *Superintendencia de Sociedades* en el proceso de reorganización de dos de las empresas pertenecientes al *Consorcio CCC Ituango*, (*Coninsa* y *Concreto*), deja más abierta la posibilidad de que el país sufra problemas en el sistema de abastecimiento energético, por lo que una de las consecuencias, de llegar la situación a un punto de insolvencia y quiebra, sería el aumento en los costos de generación y de tarifas, tanto para el mercado regulado, como para el no regulado. Adicionalmente, se empieza a cuestionar aún más si la fecha de entrada en operación para las dos primeras turbinas del complejo sería a mediados de 2022, como está previsto en el cronograma.

Después de proferir el fallo de responsabilidad fiscal por \$4,3 billones por parte de la *Contraloría General de la República*, la situación parece ser aún más comprometedor para el futuro del proyecto que espera aportar 17% del total de la matriz energética nacional.

Así, una reciente auditoría de *Deloitte* afirmó que los daños generados en la contingencia del 28 de abril de 2018, han llevado a un atraso de 283 días, lo que afectaría la curva de cumplimiento real del proyecto.

El informe de la auditora agrega que si bien se logró la renovación de los contratos, al 31 de diciembre de 2021 "consideran que en caso que exista un cambio en el constructor de obras civiles, no sería posible cumplir con el cronograma".

POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA QUIEBRA DE LOS CONSTRUCTORES DE HIDROITUANGO



VULNERABILIDAD ANTE FENÓMENOS CLIMÁTICOS COMO EL NIÑO



Fuente: Contraloría, EPM, Aciem, Asoenergía, Soneo LR, Asocodis, Coninsa / Gráfico: LR-AL

Varios expertos expusieron lo que pasaría en caso de que los contratistas se declaren en quiebra, y cómo esto repercutiría en el SIN.

Sandra Fonseca, directora ejecutiva de *Asoenergía*, manifestó que el costo de generación podría aumentar entre 20% y 30%, aspecto que podría reflejarse en un alza tarifaria de 5%, además de las restricciones que esto ocasionaría al SIN que, entre otras cosas, tocaría directamente los precios en la *Bolsa de Energía de Colombia* ante un eventual estrés del sistema.

"Hidroituango se requiere para que haya menores tarifas, para la energía en firme y para

que el sistema no esté tan vulnerable a fenómenos climático como el Niño", dijo **Fonseca**.

Sin embargo este no sería el único inconveniente. **Juan Martín Caicedo**, presidente de la *Cámara Colombiana de Infraestructura*, afirmó que también está en vilo la seguridad energética, puesto que en el evento de una parálisis o retraso del proyecto, *EPM* se vería forzada a reabrir un proceso de búsqueda para una nueva ejecución de la obra, lo que resultaría en una demora adicional de meses o años.

Allí coincidió con **José Camilo Manzur**, director ejecutivo de *Asocodis*, quien expresó que la empresa antioqueña debería,

en caso de cambio de contratistas, implementar un programa acelerado para evitar retrasos.

Sin embargo, **Alberto Zuleta**, socio del área de energía de *Holland & Knight*, puntualizó que si las actuales constructoras entran en reorganización recibirían un alivio temporal y podrían, en teoría, seguir ejecutando el contrato.

Aunque, pese al alivio, "la imposibilidad de pagar la condena va a obligar a las empresas eventualmente a liquidarse, dejando en el limbo todos los contratos que están ejecutando y perdiéndose los empleos de todos los trabajadores y el valor de los accionistas", especificó **Zuleta**.



Concreto cayó más de 11,5% tras entrar en reorganización

BOGOTÁ

Luego de que este miércoles la *Superintendencia de Sociedades* autorizara el ingreso en proceso de reorganización empresarial a una de las constructoras de Hidroituango, *Concreto*, su acción en la *Bolsa de Valores de Colombia (BVC)* se desplomó 11,5% a \$330 la fracción.

La constructora es parte del *Consorcio CCC Ituango*, un grupo que comenzó a trabajar en la obra de la hidroeléctrica Ituango en 2012 y cuya única

responsabilidad en el proyecto, según lo estipula el contrato, es la construcción de la presa principal y obras subterráneas.

En lo que va del mes la especie de la compañía ha disminuido 0,60%, mientras que durante el segundo semestre del año ha caído 5,71%. Entre enero y octubre evidencia una pérdida de 24,82%, y durante los últimos doce meses se ha desvalorizado 2,36%.

Según el más reciente índice de bursatilidad acciona-

COMPORTAMIENTO DE LA ACCIÓN



ria publicado por la *Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)*, dicha compañía tiene un nivel medio con un volumen promedio de transacción por operación de 522,25 especies.

Ante la baja liquidez que presenta, el índice Msci Colcap no se vio afectado por dicha caída y por el contrario creció 0,56% a 1.394 puntos.

IVÁN CAJAMARCA
icajamarca@larepublica.com.co

Las personas jurídicas y naturales poseen 66% de la compañía

La composición accionaria de *Concreto* se encuentra formada por personas jurídicas y naturales, con 66%; *Vinci Colombia*, sociedad francesa de concesiones y construcción, con 20%; los fondos de pensiones, con 8% y los fondos institucionales, con 6%. Entre las administradoras de fondos que allí participan se encuentran *Colfondos* y *Protección* con 3,26% y 2,60%, respectivamente. Otros dueños que allí destacan son las empresas: *Idearlu*, *Patrimonio Autónomo Inverdi*, *Inversiones Zarina*, *Dibari*, *Sebarita*, *Ardennes*, *Tintom*, *Inversiones Roble Alto*, *HMG Globetrotter*.

constructoras



Juan Martín Caicedo
Presidente de la CCI



Sandra Fonseca
Directora ejecutiva de Asoenergía

“El análisis de las autoridades no debe perder de vista las consecuencias que se pueden generar para el interés general, lo que constituiría un retroceso colosal de la megaobra”.

“Cada año de retraso implica mayores tarifas para los usuarios, menores posibilidades de contratar energía firme competitiva y un riesgo latente por fenómenos climáticos como El Niño”.

\$4,3

BILLONES ES EL MONTO DEL FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



Escanee para ver el comentario sobre el riesgo en el abastecimiento por la crisis en Hidroituango.

Síganos en:



www.larepublica.co
Para conocer las inversiones en renovables expuestas al riesgo por consultas previas.

ACTUALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA TERMINAR EL PROYECTO

Costo total del proyecto **\$18,3 billones***

Recursos adicionales requeridos **\$2,1 billones**

Ingresos netos comerciales que espera generar el proyecto a partir de 2025 **\$1,7 billones**

Amparo de la póliza de responsabilidad civil

Valor invertido en Hidroituango a corte de junio de 2021 **\$13,1 billones**

POSIBLES DAÑOS DE HIDROITUANGO Y EPM

- El proyecto estaba en **\$9,6 billones**
- Cláusulas penales de apremio contra EPM sumarían **\$1,5 billones**
- Sobrecostos de Hidroituango **\$7 billones - \$8 billones**
- Contrato de estabilidad jurídica por beneficios tributarios por inversiones entre 2013 y 2018, serían de **\$ 780.000**

Hay demandas arbitrales que presentó Hidroituango contra EPM por incumplimiento en hitos del contrato Boomt

- Posibles multas contra EPM en 2023 por afectación a comunidades, violación ambiental y errores constructivos **\$1,3 billones**
- Notas de auditoría del proyecto en 2019 eran de **\$1 billón**
- Pérdidas por obligación de energía en firme por 20 años, por cargo de confiabilidad se estima en **\$1,2 billones**
- Lucro cesante que se debe pagar al proyecto sería de **\$6,4 billones**

Englobando todas las aristas, queda claro que Hidroituango es responsabilidad de una empresa generadora que debe cumplir sus obligaciones de energía en firme. Por esta razón, **Ismael Arenas**, presidente de **Aciem**, señaló que el riesgo de este agente se estará trasladando la demanda, por lo que se debe asegurar si esta causa retrasará un año más el proyecto y su confiabilidad.

“Confiamos en que se tomen las medidas inmediatas que mitiguen si llegara a darse una hidrología seca”, agregó **Arenas**.

Otro talón de Aquiles que atañe la gestión de Hidroituango es la licencia por parte de la **Anla**.

Frente a este tema, **Amylkar Acosta**, exministro de **Minas y Energía**, expresó que este es un “freno de mano” debido a la suspensión de la licencia. “La entrega del informe técnico por parte de **EPM** se debió entregar en agosto y no se ha presentado”, enfatizó **Acosta**.

A su turno, **Yaneth Romero**, experta en infraestructura de **Crowe Colombia**, dijo que pueden sobrevenir reclamaciones de contratistas asociados al desequilibrio económico de la obra e incumplimientos decretados entre partes, pese a que la responsabilidad continúa.

ANDERSON URREGO
aurreg@larepublica.com.co

EPM aumenta la tensión política en Medellín

BOGOTA
Por **UNE Telecomunicaciones** e **Hidroituango**, la tensión política entre el **Concejo de Medellín** y la administración distrital está en su punto más crítico desde que el alcalde **Daniel Quintero**, asumió el cargo.

El mandatario local está pidiendo al **Concejo** que apruebe la venta de la participación accionaria de **EPM** en **UNE** e **Invertelco** para poder financiar y salvar a **Hidroituango**, pero hay acusaciones de parte y parte sobre las responsabilidades en el proyecto hidroeléctrico.

“Nos hicieron perder \$12 billones en **Hidroituango** y ahora nos quieren hacer perder \$2 mi-

llones más en **UNE**. Si el **Concejo** no permite activar la cláusula de protección del patrimonio público, **EPM** pierde, Medellín pierde; otra vez”, aseguró el alcalde **Quintero**.

Pero entrar a financiar **Hidroituango** tiene divididos a los concejales pues hay quienes aseguran que la emergencia ocurrida en 2018 en el proyecto se pudo evitar.

Para la concejala **Paulina Aguinaga**, “desde **EPM** ocultaron una auditoría forense que demuestra que hubo graves errores en el proyecto de **Hidroituango**, lo que generó sobrecostos”.

ALEJANDRO PASTRÁN
mpastran@larepublica.com.co



BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, sociedad administradora del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “BTG PACTUAL ACCIONES COLOMBIA”** (“Fondo BTG”), en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, el numeral 7.3.1 de la Parte III, Título IV, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica (“CBJ”) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”) y demás normas aplicables, así como lo de previsto en el reglamento del Fondo BTG, se permite informar a los inversionistas del Fondo BTG, lo siguiente:

1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

En los términos del Capítulo 15 del reglamento del Fondo BTG, mediante el presente aviso, BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa informa a los inversionistas del Fondo BTG sobre la modificación del reglamento aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia el pasado 7 de octubre de 2021 (el “**Reglamento Modificado**”), cuya efectividad y vigencia está sujeta al cumplimiento de las condiciones suspensivas descritas en el aparte 3 siguiente del presente aviso.

El Reglamento Modificado fue presentado en reunión de Junta Directiva de **BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa** celebrada el 27 de mayo de 2021, en la cual se aprobó la modificación de la política de inversión del Fondo.

Los cambios autorizados al Reglamento Modificado del Fondo BTG y que se incorporan en el Reglamento Modificado, se encuentran relacionados, entre otros aspectos, con: (i) la modificación de la naturaleza del Fondo, pasando de ser un fondo abierto a un Fondo Abierto con Pacto de Permanencia, (ii) inclusión de los términos de pacto de permanencia y de preaviso de redención, (iii) aumento del límite de concentración por inversionista, pasando del 10% al 35% (iv) modificación de la sección 5.05 – Redención de Participaciones y los Anexos de las clases de los Inversiones para incluir las condiciones del pacto de permanencia, término de preaviso de redención, causación del redención, entrega de recursos y penalización por retiro anticipado; v) modificación de los riesgos del Fondo para reflejar el cambio de su naturaleza y el aumento de concentración por inversionista (Ver. *Riesgo de Liquidez del Inversionista* y *Riesgo de Concentración de Inversionistas y/o Retiros Masivos*) y vi) creación de la Clase C para los inversionistas que sean a. Fondos de pensiones obligatorias, voluntarias o de cesantías, así como otros portafolios o fondos de naturaleza pensional y b. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías (AFPS).

Estos cambios no conllevan la modificación de los Activos Admisibles del Fondos con la inclusión de nuevos activos.

Para mayor información de los cambios que se incorporan en el Reglamento Modificado del Fondo, se recomienda consultar el documento la cual se encuentra disponible en la página web www.btgpactual.com.co.

2. EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO CON OCASIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Las modificaciones señaladas pueden llegar a afectar los derechos económicos de los inversionistas. Por lo tanto y en atención a lo contemplado en el Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, los inversionistas podrán ejercer el derecho de retiro y solicitar la redención de sus participaciones según lo consagrado en el citado artículo, sin que por esto se genere sanción o penalidad alguna. El derecho de retiro aquí consagrado podrá ser ejercido hasta el 2 de diciembre de 2021 (“**Derecho de Retiro con ocasión a la Modificación del Reglamento**”), para lo cual se ha dispuesto el correo electrónico SIFCAccionescol@btgpactual.com a efectos que los inversionistas que deseen ejercer su derecho de retiro remitan las comunicaciones correspondientes.

LE SOLICITAMOS TOMAR NOTA QUE LA EFECTIVIDAD Y VIGENCIA DEL DERECHO DE RETIRO CON OCASIÓN A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO, SE ENCUENTRA CONDICIONADO A QUE LA REFORMA ENTRE EN VIGENCIA PARA LO CUAL SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SUSPENSIVAS PRECEDENTES DESCRITAS EN EL APARTE 3 SIGUIENTE DEL PRESENTE AVISO.

3. CONDICIONES SUSPENSIVAS PRECEDENTES.

LA EFECTIVIDAD Y VIGENCIA DEL PERFECCIONAMIENTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO MODIFICADO DEL FONDO Y DE LOS DERECHOS DE RETIRO ANTERIORMENTE ESPECIFICADOS, SE SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES SUSPENSIVAS PRECEDENTES (LAS “CONDICIONES SUSPENSIVAS”):

- La modificación sea aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y la SFC, condiciones que a la fecha de esta comunicación ya se encuentran cumplidas.
- Se haya surtido el plazo para ejercer el derecho de retiro de los inversionistas del Fondo, en los términos descritos en el Capítulo 15 del Reglamento del Fondo.
- Que se cumpla la condición relacionada con el Monto de Solicitudes de Retiro, definidas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, conforme las siguientes reglas:

Una vez venza el plazo para el ejercicio del derecho de retiro de los inversionistas del Fondo, la Sociedad Administradora deberá identificar el monto total de solicitudes de redención elevadas por la totalidad de los inversionistas del Fondo que manifiesten su intención de ejercer su derecho de retiro (el “Monto de Solicitudes de Retiros”) y se procederá de la siguiente manera:

- Si el Monto de Solicitudes de Retiros es inferior a TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.900.000.000), se entenderá cumplida la condición c) para el perfeccionamiento de la Modificación del Reglamento y se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 siguiente.
- Si el Monto de Solicitudes de Retiros se encuentra entre TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.900.000.000) y TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.000), la Sociedad Administradora tendrá la facultad para decidir si continúa adelante con el trámite de modificación al Reglamento del Fondo, y, en esta medida, se entiende cumplida la condición c) o sí, por el contrario, la Modificación del Reglamento quedaría sin efectos.
- Si el Monto de Solicitudes de Retiros es superior a TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.000), se entenderá que la Modificación del Reglamento quedaría sin efectos.

4. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSIONISTAS.

El cumplimiento o no cumplimiento de las condiciones suspensivas, el perfeccionamiento de la Modificación del Reglamento y la entrada en vigencia del Reglamento Modificado, serán notificados a cada uno de los inversionistas dentro de un plazo no superior a quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo para ejercer el derecho de retiro en los términos que se detallan en el aparte 2 anterior del presente aviso.

En el caso en el que, si se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas, la Modificación del Reglamento se entenderá perfeccionada y el Reglamento Modificado entrará en vigencia en los términos que le sea informado a los inversionistas en dicha notificación. En este caso, se dará cumplimiento a los derechos de retiro respectivos por parte de la Sociedad Administradora.

En el caso en el que no se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas, la Modificación del Reglamento no se entenderá perfeccionada y el Reglamento Modificado del Fondo no entrará en vigencia. En este caso, no se dará cumplimiento a los derechos de retiro respectivos y el Reglamento Actual del Fondo seguirá vigente y en aplicación.

5. ENTREGA DE RECURSOS A LOS INVERSIONISTAS

Cumplida las Condiciones Suspensivas, los recursos a los Inversionistas serán entregados el día 9 de diciembre de 2021.

En caso de presentar alguna inquietud o requerir información adicional, por favor comunicarse con su asesor comercial en BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa.

Maria Clara Ojalvo Rodríguez
Representante Legal
BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa, Sociedad Administradora del Fondo “BTG Pactual Acciones Colombia”